



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO SUPERIOR N° **012**

"Por el cual se adiciona un párrafo a los artículos 15 y 38 y modifica el Artículo 46 del Acuerdo Superior N° 004 de 2015, Sistema de Investigación de la Universidad del Magdalena"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA "UNIMAGDALENA", en uso de facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Artículo 25 Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política, las leyes y la jurisprudencia reconoce *"a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

Que mediante Acuerdo Superior N° 004 de 2015 se reglamentó el Sistema de Investigación de la Universidad, el cual estableció entre otros aspectos lo siguiente: Artículo 15, el reconocimiento transitorio de los Grupos de Investigación hasta tanto se diera su clasificación por parte de Colciencias según la Convocatoria N° 693 de 2014; Artículo 38, los requisitos para el Director de Investigación y Extensión de Facultad; y Artículo 46, la financiación del Fondo de Investigación FONCIENCIAS.

Que en el marco de la Convocatoria N° 693 de 2014 de Colciencias, la Vicerrectoría de Investigación mediante Resolución N° 01 de 2015 efectuó reconocimiento y se otorgó aval a cuarenta y un (41) Grupos de Investigación de la Universidad.

Que de los cuarenta y un (41) grupos avalados por la Universidad para la medición y clasificación por parte de Colciencias en la Convocatoria N° 693 de 2014, treinta y dos (32) grupos resultaron categorizados, dos (2) grupos reconocidos y siete (7) no clasificados.

Que de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Superior N° 004 de 2015, la Vicerrectoría de Investigación mediante Resolución N° 08 de 2015 otorgó reconocimiento institucional por tres (3) años a los treinta y cuatro (34) grupos que resultaron clasificados por Colciencias en la Convocatoria N° 693 de 2014.

Que de conformidad con los procesos de autoevaluación y acreditación de programas académicos y de la Institución se hace necesario adelantar acciones que permitan a los siete (7) grupos no clasificados en la Convocatoria N° 693 de 2014 continuar su proceso de fortalecimiento con miras a próximas convocatorias, por lo que se requiere efectuar ajustes en el Artículo 15 del Acuerdo Superior N° 004 de 2015.

Que la Universidad no cuenta con el número suficiente de profesores de planta que cumplan con los requisitos exigidos en el Sistema de Investigación, Acuerdo Superior N° 004 de 2015, para ser Director de Investigación y Extensión de Facultad, por lo que se requiere efectuar ajustes en el Artículo 38 del Acuerdo Superior N° 004 de 2015.

Que el Sistema de Investigación, Acuerdo Superior N° 004 de 2015, en su Artículo 46 determinó las fuentes de financiación del Fondo de Investigación FONCIENCIAS, pero se requiere clarificar la base de cálculo para establecer el monto de los recursos asignados al Fondo en el presupuesto inicial, por lo que se hace necesario efectuar las modificaciones correspondientes en el artículo mencionado.

Que la Vicerrectoría Administrativa elaboró y presentó un estudio técnico que sustenta los ajustes o modificaciones en el Artículo 46 del Sistema de Investigación, Acuerdo Superior N° 004 de 2015, financiación del Fondo de Investigación FONCIENCIAS.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un párrafo único al Artículo 15 del Acuerdo Superior N° 004 de 2015, el cual con su adición quedará así:

***“ARTÍCULO 15: Reconocimiento Transitorio.-** Los grupos de investigación actualmente reconocidos por la Institución mantendrán su reconocimiento hasta tanto se den los resultados de la actual convocatoria para la medición y clasificación de grupos por parte de Colciencias, fecha a partir de la cual se otorgará el reconocimiento por tres (3) años a los grupos clasificados, excepto los relacionados con las artes, los cuales mantendrán su reconocimiento según los criterios que determine el Consejo de Investigación y hasta tanto no se determine un modelo de medición y clasificación de los mismos.*

***Parágrafo Único:** La Vicerrectoría de Investigación de acuerdo con las necesidades y prioridades relacionadas con la acreditación de programas y de la Institución, podrá excepcionalmente otorgar reconocimiento transitorio por el término de un (1) año a los grupos no clasificados en la Convocatoria N° 693 de 2014 de Colciencias. Este reconocimiento podrá ser renovado hasta en dos (2) oportunidades, previa evaluación satisfactoria del desempeño del grupo.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un párrafo único Artículo 38 del Acuerdo Superior N° 004 de 2015, el cual con su adición quedará así:

***“ARTÍCULO 38: Director de Investigación y Extensión de Facultad.-** Será un profesor en carrera mínimo en categoría asistente, miembro de un grupo de investigación y que cumpla los requisitos establecidos por Colciencias para ser clasificado en la categoría de investigador junior. El Director será designado por el Rector de terna presentada por el Consejo de Facultad.*

***Parágrafo Único:** Excepcionalmente el Director de Investigación y Extensión de Facultad, podrá ser un docente ocasional o de cátedra que cumpla con los requisitos establecidos o un profesional que acredite experiencia investigativa y/o en gestión de la investigación.”*

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo 46 del Acuerdo Superior N° 004 de 2015, el cual quedará así: *RBO*

“ARTÍCULO 46: Financiación.- El fondo FONCIENCIAS se financiará con una asignación inicial de recursos en el presupuesto de cada vigencia, independiente de la fuente, cuyo valor represente como mínimo el nueve por ciento (9%) de las transferencias de la nación y el departamento. Así mismo se podrá financiar con:

- Recursos de cofinanciación de otras entidades o instituciones.
- Recursos de cooperación internacional.
- El overhead de proyectos de investigación, asesorías, consultorías y servicios especializados.
- Remanentes financieros de proyectos de investigación que así lo permitan.
- Aportes y donaciones de personas naturales o jurídicas.

Parágrafo Primero: Las transferencias de que trata este artículo son las referidas al artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

Parágrafo Segundo: La asignación inicial de que trata el presente artículo, regirá a partir de la Vigencia 2016.”

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los **19 JUN. 2015**

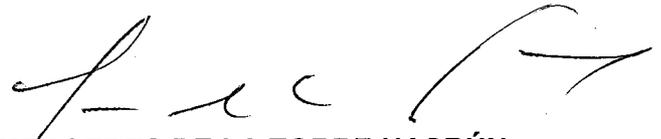
El Presidente,

La Secretaria



RAQUEL DÍAZ ORTÍZ

Delegada de la Ministra de Educación Nacional,
quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN

Secretaria General